**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **CC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, SARA MORENO RAMÍREZ, DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX,** Regidor Presidente el primero y las restantes vocales integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 115 fracciones II inciso a) y III segundo párrafo y 123 primer párrafo todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,4 numeral 124 y 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 37, 38 fracción VIII, 40, 47, 58, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE BILLAR CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA DENOMINADO “BILLAR MAOS 22”,** lo anterior con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.**- La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables establecen al Municipio libre como nivel de Gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; con personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en la propia ley en mención, de igual manera establece las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos.

**I.-** A efecto de contar con mayores elementos, con el fin de tener las herramientas documentales que apoye una evaluación objetiva, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**1.-** El día 09 de ABRIL del año 2023, la **C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO** presentó por su propio derecho, en la Oficialía de Padrón y Licencias municipal, la solicitud en formato oficial de **LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO BILLAR CON VENTA DE ALIMENTOS Y CONSUMO DE CERVEZA, DENOMINADO “BILLAR MAOS 22”** respecto del inmueble ubicado en la finca marcada con el número #46 de la Calle PEDRO CELESTINO NEGRETE, colonia CENTRO en esta Ciudad. A dicha solicitud acompañó los siguientes documentos:

* Copia certificada de credencial para votar, de la solicitante.
* Dictamen de trazos, usos y destinos específicos que en su caso determine la compatibilidad procedente de la vocación de suelo con el giro pretendido. (Oficio: USO 0157/2023).
* Copia del estado de cuenta del impuesto predial, respecto del inmueble donde pretende establecer el giro comercial.
* Copia del acta de nacimiento del solicitante.
* Constancia de situación fiscal emitida por el SAT, respecto de la persona del solicitante, emitida el 21 de ABRIL de 2023.
* Constancia original de no antecedentes penales del solicitante. (2 de ENERO de 2023).
* Dictamen técnico PROCEDENTE emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil, realizado el 18 DE ENERO DE 2023. (Oficio: CS5689/2023).
* Certificado de no adeudo de catastro municipal de fecha de expedición el día 20 de ENERO de 2023.
* Dictamen de impacto de movilidad emitido por Transito y Movilidad. (Oficio: TM 082/2023)
* Copia certificada de contrato de ARRENDAMIENTO entre las partes la ARRENDADORA señora **ADRIANA GARCIA MENDEZ** y la arrendataria **MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO** del inmueble de referencia.
* Escrito mediante el cual señala **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que no se encuentra impedida para ejercer el comercio ni ser servidora pública.

**2.-** Con fecha 3 de MAYO de 2023, se llevó a cabo por parte del Departamento de Padrón y Licencias a través del Inspector ANTONIO ALONSO GARCIA, la inspección del establecimiento a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante **C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO**  tal como se advierte de la Orden de Verificación que obra en el expediente respectivo.

**3.-** El 16 de MAYO del año 2023, el Coordinador de Participación Ciudadana JOSE ALBERTO CONTRERAS RODRIGUEZ contestación al diverso oficio **224/2023** suscrito por Oficial de padrón y Licencias, informándole sobre el levantamiento de las anuencias o conformidad de vecinos para la apertura de la **LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO BILLAR CON VENTA DE ALIMENTOS Y CONSUMO DE CERVEZA, DENOMINADO “BILLAR MAOS 22”**anexando las firmas e identificaciones correspondientes, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**4.-** Mediante Oficio número **244/2023**, el Oficial de Padrón y Licencias LIC. JOSE ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ turnó el expediente administrativo a la Dirección de Jurídico para su revisión, análisis y expedición de una opinión de los documentos recibidos, el cual, fue contestado mediante el diverso **0424/2023**, fechado el día 29 de mayo de 2023, el cual se transcribe;

***Dependencia:*** *Unidad Jurídica*

***No. De oficio:*** *0424/2023*

***Asunto:*** *Se emite análisis y opinión jurídica.*

C. MTRO. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ

OFICIAL DE PADRÓN Y LICENCIAS

PRESENTE

*Por recibido el oficio no. 244/2023 suscrito por el Mtro. José Antonio Álvarez Hernández en su carácter de Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante el cual remite Expediente sin número relativo a la solicitud de* ***LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE ALIMENTOS Y CONSUMO DE CERVEZA****, en el domicilio de la* ***calle Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro*** *de esta municipalidad, que llevará por nombre* ***“BILLAR MAOS 22”******promovido por la C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO*** *a efecto de que esta esta Dirección Jurídica realice su revisión, análisis y expedición de una opinión por escrito de los documentos recibidos.*

*Por consecuencia, con las facultades que me confiere el artículo 28 fracción II del Reglamento Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, procedo a realizar la revisión, y análisis de los documentos que conforman el expediente, los cuáles señalo enseguida:*

1. *Solicitud en formato oficial dirigida al Consejo de Giros Restringidos del Municipio, con fecha de recepción por la Oficialía de Padrón y Licencias el pasado 09 de Abril de 2023, para que le sea autorizada la licencia municipal de BILLAR CON VENTA DE ALIMENTOS Y CONSUMO DE CERVEZA en el domicilio de calle Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro, sin descripción de superficie ni aforo.*
2. *Copia certificada de la Credencial de Elector de la solicitante C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO.*
3. *Original del Dictamen de Usos y Destinos Específicos oficio USO 157/23 emitido por el Director de Ordenamiento Municipal Arq. Rubén Medina Reyes de fecha 15 de Marzo del año 2023, determinando PROCEDENTE el giro solicitado de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco, Distrito 1 “Ciudad Guzmán” Subdistrito 01 “CENTRO HISTÓRICO”, para el domicilio de calle Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro cuenta catastral U048826, sin señalar SUPERFICIE DEL PREDIO.*
4. *Impresión a blanco y negro de recibo oficial de pago a favor de la C. María del Sagrario García Méndez, respecto de la cuenta catastral U048826, realizado con fecha 09 de Enero del 2023.*
5. *Certificado de No adeudo expedido de manera conjunta por la Dirección de Catastro Municipal respecto a la cuenta predial U048826 con domicilio en calle Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro, con superficie de terreno de 345.87 metros cuadrados, el OPD SAPAZA cuenta 53940, así como el Departamento de Apremios del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, expedido con fecha 20 de Enero de 2023.*
6. *Acta de Nacimiento original a nombre de la solicitante MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO.*
7. *Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal a nombre MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO, con datos de ubicación comercial en el domicilio de Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro. El domicilio comercial coincide con el de la solicitud.*
8. *Constancia de No Antecedentes Penales expedida por el Instituto de Ciencias Forenses a nombre de MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO debidamente firmada.*
9. *Original de Dictamen Técnico de Protección Civil emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, mediante oficio CS5689/2023, de fecha 07 de Marzo de 2023, para el Giro Billar con venta de cerveza y alimentos, en el domicilio de Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro, emitido en forma procedente.*
10. *Dictamen de factibilidad número TM 082/2023 autorizado por la Dirección de Policía Vial, sobre el estudio de factibilidad vial del domicilio en la calle Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro, dictaminado procedente pero condicionado.*
11. *Solicitud original en escrito libre, suscrito por la C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO dirigido al Departamento de Padrón y Licencias mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no ha desempeñado ningún cargo público municipal, federal o estatal.*
12. *Oficio 224/2023 del Oficial de Padrón y Licencias al Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana, para el levantamiento de la anuencia de los vecinos colindantes al domicilio Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro, de fecha 04 de Mayo del año 2023.*
13. *Oficio N. PAD.LIC. 29/2023 suscrito por el Director de Participación Ciudadana de fecha 16 de Mayo de 2023, mediante el cual hace entrega del resultado de las anuencias realizadas a los vecinos colindantes a dicho local, siendo 15 quince a favor, 2 dos en contra y 3 domicilios sin encontrar habitantes, siendo un total de 20 encuestas, anexando algunas identificaciones tal como se manifiestan en las anuencias.*
14. *Copia Certificada del contrato de Arrendamiento respecto de la finca ubicada en Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro, municipio de Zapotlán el Grande, suscrito por la C. ADRIANA GARCÍA MÉNDEZ en su calidad de Arrendadora y la C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO en su calidad de Arrendataria, determinando el uso y destino exclusivo del inmueble para BILLAR, por un plazo de 1 un año iniciando el 01 de Agosto de 2023 al 31 de Julio de 2023. (Anexo 1 copia certificada a nombre de Adriana García Méndez).*
15. *Orden de Verificación sin folio del Departamento de Padrón y Licencias, realizado el 03 de Mayo de 2023 por el servidor público C. Antonio Alonso García, realizado en el domicilio de la calle Gral. Pedro Celestino Negrete No. 46 colonia Centro, describe que: es un inmueble de un piso, de aproximadamente 9 metros de frente por 30 metros de fondo, de uso billar y para venta de bebidas alcohólicas, sí cuenta un baño, con una bodega, con un par de extintores y un botiquín de primeros auxilios. NO ESTABLECE el aforo considerado en dicho local. Destaca que se encuentra una funeraria a 70 metros, una empresa donde laboran más de 50 trabajadores a 50 metros, escuelas, iglesias, hospitales, asilos, centros de asistencia social, cementerios, cuarteles, No se encuentran en un radio menor a 200 metros. Adjunta 5 cinco fotografías del lugar.*
16. *Adjunta 5 cinco fotografías del lugar a color, tomadas al interior y exterior del local, sin que se detalle si fueron proporcionadas por el solicitante, o formaron parte de la verificación.*

*CONCLUSIONES*

*El expediente presentado por el solicitante MARIA MAGDALENA NAVARRO GALINDO,* ***en el domicilio de Pedro Celestino Negrete número 46****, Colonia Centro, de esta ciudad para el giro BILLAR CON VENTA DE ALIMENTOS Y CONSUMO DE CERVEZA,* ***SÍ CUMPLE*** *con los requisitos de Ley, de otorgarse la licencia deberá ser verificado de manera constante y permanente por la Coordinación de Inspección y vigilancia.*

*No se señala ni consta en el expediente la existencia de actas de infracciones por violación a los dispositivos y ordenamientos municipales y/o estatales.*

*El giro solicitado se encuentra contemplado en el artículo 16 de la Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco y artículo 21 del Reglamento Municipal, en razón de lo anterior, no le aplican las distancias prohibitivas referidas en el artículo 20 de la Ley estatal y artículo 24 fracción II del Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

*NOTA: Se adjunta en vía de devolución, el expediente original que contiene los documentos descritos en el presente, dejando en esta unidad jurídica escaneo integro y fiel del expediente presentado sobre el cual se emitió la presente opinión.*

*Sin más por el momento, mes despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.*

*A t e n t a m e n t e*

*“2023 año del 140 aniversario del Natalicio de José Clemente Orozco”*

*“2023 año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”*

*Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 25 de Mayo del año 2023*

***MTRA. KARLA CISNEROS TORRES***

*DIRECTORA DE LA UNIDAD JURÍDICA*

**5.-** El día de 14 de junio del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 4 del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la cual, sus integrantes emitieron con fecha 19 de junio del año que corre el oficio número **329/2023**, en el que expusieron como recomendación su **OPINION FAVORABLE** con **7 votos a favor y una abstención**, respecto de la solicitud de licencia municipal de funcionamiento **QUE AUTORIZA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO BILLAR CON VENTA DE ALIMENTOS Y CONSUMO DE CERVEZA, DENOMINADO “BILLAR MAOS 22** mismo que fue turnado a esta Comisión Edilicia para su estudio, análisis y dictaminación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 21 del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**6.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV y V del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como los diversos 37, 38 y 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fecha 22 de junio de 2023, se desarrolló la Sesión Ordinaria número 7 de esta Comisión Edilicia, en la cual, se estudió y analizó, entre otras solicitudes de Licencias Municipales, la relativa **A LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO BILLAR CON VENTA DE ALIMENTOS Y CONSUMO DE CERVEZA, DENOMINADO “BILLAR MAOS 22”** emitiendo el presente dictamen de conformidad a los siguientes

**7.**- Mediante el punto número 27 de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 35 de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento con giro de BILLAR CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA denominado **“BILLAR MAOS 22”**.

**8.**- En cumplimiento de los términos anteriormente expuestos, se expide la licencia de funcionamiento con giro de BILLAR CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA denominado **“BILLAR MAOS 22”** con No. B-011457 el día 07 de julio de 2023 a la **C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO**.

**II.-** En ese contexto, el día 28 de Julio del año 2023 dos mil veintitrés, la **C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO**, presentó por su propio derecho, en la Oficialía de Padrón y Licencias municipal, la solicitud en formato oficial de **AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO B-011457 CON GIRO BILLAR CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA Y ALIMENTOS PREPARADOS DENOMINADO “BILLAR MAOS 22”** respecto del inmueble ubicado en la finca marcada con el número 46 de la calle General Pedro Celestino Negrete, colonia Centro en esta Ciudad. A cuyo efecto el Oficial de Padrón y Licencias, en uso de sus facultades y atribuciones acompañó los siguientes documentos:

* Escrito de solicitud de fecha 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C. María Magdalena Navarro Galindo y recibido en esta Oficialía de Padrón y Licencias el día 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil veintitrés (original.
* Estudio de impacto Vial no favorable, emitido por el Director de la Policía Vial Municipal, mediante Oficio No. TM 164/2023, de fecha 9 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés (original).
* Reporte de infracciones elaboradas por la Jefatura de Inspección y Vigilancia, mediante oficio No. 0293/2023, de fecha 3 tres de agosto de 2023 dos mil veintitrés. (Original).
* Informa emitido por el Director General de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio No. 437/2023, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. (Original).

**III.-** A virtud de lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, en el desahogo de la Continuación de la Décima Sesión Ordinaria de fecha **03 de noviembre de 2023,** en el Punto 3 del Orden del Día, se pone a consideración de sus integrantes la revisión, estudio y análisis de la solicitud presentada por la **C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO**, titular de la licencia de funcionamiento número B-011457; en el desahogo de la referida sesión los regidores asistentes votaron A FAVOR de la NEGATIVA de la **AMPLIACIÓN DE HORARIO**, con dos votos.

**IV.-** En contexto, analizando en primer término, lo que establece el artículo 41 del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el que a la letra menciona:

*Artículo 41.-*

*1.- Los establecimientos a los que se refiere el capítulo tercero, se deben sujetar a los horarios que a continuación se especifican:*

*I.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:*

*a).- a la f).- . . . . .*

*II.- Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas:*

*a).- a la f).- . . . . .*

*g).- Restaurantes-Bar: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado a las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente; y*

*h).- . . . . . .*

*III.- . . . . . .*

*2.- El Ayuntamiento puede otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 20 y 21, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley. (sic)*

Ahora bien, de la propia Licencia Municipal de Funcionamiento para el ejercicio 2023, número B-011457, expedida por el Mtro. José Antonio Álvarez Hernández en su carácter de Oficial de Padrón y Licencias, para el Establecimiento **“BILLAR MAOS 22”**, con giro de Billares con venta y consumo de cerveza y alimentos preparados, de igual manera el horario que se establece es de 10:00 a 23:00 hrs.. (Licencia que se acompaña al presente dictamen).

En ese contexto, en relación a la solicitud hecha por el titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento, el día 28 de Julio del año 2023 dos mil veintitrés, la **C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO**, presentó por su propio derecho, en la Oficialía de Padrón y Licencias municipal, la solicitud en formato oficial de **AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO B-011457 CON GIRO DE BILLARES CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA Y ALIMENTOS PREPARADOS** respecto del inmueble ubicado en la finca marcada con el número 46 de la calle General Pedro Celestino Negrete, colonia Centro en esta Ciudad.

En el asunto que nos ocupa, cobra especial relevancia, el oficio número TM164/2023, suscrito por el Licenciado Jorge Jiménez Pérez, en su calidad de Director de la Policía Vial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que a la letra menciona:

***Asunto: ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.***

***AMPLIACIÓN DE HORARIO, NO FAVORABLE.***

***RESPUESTA AL OFICIO No. 466/2023.***

*Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º fracción I, y artículo 2 fracción I, de* ***LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO*** *se lleva a cabo la realización del presente estudio.*

*Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho para desearle éxito en todas sus actividades, asimismo para dar contestación a la solicitud presentada por la* ***C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO,*** *como titular de la licencia municipal de establecimiento con giro a nombre de “BILLAR MAOS 22 y VENTA DE CERVEZA localizado en la calle de Gral. PEDRO CELESTINO NEGRETE de esta ciudad, en el cual solicita la ampliación de los horario establecidos de 10:00 a 23:00, los jueves, viernes, sábados y domingos. Ampliando los horarios de 11:00 a 02:00 hrs.*

***La Dirección de Policía Vial, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento de MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, acude a cada fin de semana a retirar vehículos obstruyendo cocheras, vehículos mal estacionados y en doble fila sin conductor, reduciendo el libre tránsito de vehículos y peatones, asimismo, se reciben reportes de vecinos y ciudadanos de la avenida Cristóbal Colón.***

*Por lo tanto, la Dirección de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial, considera* ***NO FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN CON EL PRESENTE DICTAMEN VIAL.***

*. . . . . . . . . .*

Como se desprende del documento transcrito, el estudio de impacto vial no es factible, para otorgar al peticionario la ampliación del horario hasta las 2:00 horas, lo anterior tiene sustento en los argumentos vertidos por el Director de la Policía Vial del Municipio, así como lo argumentado por la Secretario de Gobierno, los cuáles han quedado debidamente señalados en líneas anteriores, ya que, las leyes y reglamentos en la materia de regulación de venta y consumo de bebidas alcohólicas, tienen como objeto principal, establecer las bases y modalidades para que los municipios autoricen, controlen, regulen y vigilen la operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementen programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Así como en lo que establecen los siguientes artículos:

***LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS***

***ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.***

*Artículo 1.*

*1. La presente leyes de orden e interés público, así como de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y tiene por objeto:*

*I. Regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas; y*

*II. Establecer las bases y modalidades para que los municipios autoricen, controlen, regulen y vigilen la operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementen programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.*

*Artículo 2.*

*1. Es de interés estatal la lucha contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; así como la prevención de accidentes ocasionados por ese motivo.*

*2. Queda prohibido en el territorio del Estado de Jalisco, la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad.*

*Artículo 3.*

1. *La aplicación de esta ley corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con la presente ley y los reglamentos que para tal efecto se expidan.*

Aplicando de manera análoga el presente dispositivo, que faculta al Ayuntamiento a negar la expedición de una Licencia Municipal de Funcionamiento, con esa atribución de privación, puede en el presente caso, negar la autorización de ampliación de horario solicitada, contando para ello con el dictamen vial.

***Artículo 10.***

*1. Cuando los Ayuntamientos tengan conocimiento de que el otorgamiento de licencias en algún lugar en específico pueda traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, pueden negar su expedición, aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la presente ley o demás normas legales y reglamentarias aplicables.*

*2. Para negar el otorgamiento de licencias, en el supuesto que prevé el párrafo anterior, debe mediar dictamen de las dependencias municipales en materia de seguridad pública o protección civil que expresamente así lo especifiquen*.

**VII.-** Es óbice para lo anterior, lo establecido en el artículo 41 numeral 2 del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que establece como requisito *sine qua non* que funda como facultad del Ayuntamiento el otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 4:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 20 y 21, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley. (sic). Al efecto la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece como obligación de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos, la aplicación de los referidos programas.

***Artículo 44.***

*1. Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, las siguientes:*

*X. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos en los términos dispuestos en la presente ley y las disposiciones reglamentarias municipales;*

Dichos programas se encuentran establecidos en el artículo 8 de la Ley Estatal de referencia, los cuales se enuncian:

***CAPÍTULO SEGUNDO***

***AUTORIDADES MUNICIPALES***

***SECCIÓN PRIMERA***

***AYUNTAMIENTOS***

***Artículo 8.***

*1. Corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:*

*I. Expedir licencias o permisos provisionales de conformidad con la presente ley y los ordenamientos municipales aplicables a:*

*a) Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;*

*b) Los establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas;*

*c) Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y*

*d) Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.*

*II. Aprobar y expedir normas municipales reglamentarias a la presente ley; y*

*III. Aprobar e implementar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, consumidores y el gobierno municipal, estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.*

*Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes:*

*a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;*

*b) Cámaras de video al interior y al exterior del local;*

*c) Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;*

*d) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;*

*e) Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables; y*

*f) Los demás que determinen o implementen los ayuntamientos, en términos de la presente ley y que resulten acordes a las necesidades de cada municipio, su capacidad material y operativa y en general, a sus características económicas y sociales.*

*2.- De igual forma, corresponde a los ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere la fracción I este artículo, en términos de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que emitan.*

**Artículo 27.**

*1. Las licencias deben ser otorgadas por giro, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y no por domicilio.*

*2. Las licencias deben señalar el horario del establecimiento, el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender, así como los programas de prevención de accidentes que en el mismo aplica, respetando las clasificaciones y definiciones que establece la presente ley.*

*3. Las licencias son otorgadas en forma nominativa a la persona solicitante, ya sea física o jurídica, la cual debe realizar sus actividades en un domicilio específico ubicado conforme a los requisitos que establece la presente ley.*

*4. En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio, puede continuar haciendo uso de la misma en tanto sea vigente, si realiza previamente el trámite respectivo ante la autoridad municipal competente, en los términos de esta ley, debiendo cumplir en el nuevo local con los requisitos establecidos.*

*5. En caso de enajenación del local, se debe proceder al cambio de titular de la licencia, siguiendo para ello los trámites establecidos en la presente ley y los reglamentos correspondientes, debiendo el nuevo propietario cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.*

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DÍAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

***Artículo 38.***

*. . . . . . . .*

*4. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplen los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen.*

*. . . . . . . .*

***Artículo 39.***

*. . . . . . . . . .*

*2. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley.*

**CAPÍTULO OCTAVO**

**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

***Artículo 44.***

*1. Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, las siguientes:*

*I. Tener en lugar visible del local la licencia o copia certificada de la misma;*

*II. Realizar sus actividades dentro de los horarios que marcan los reglamentos o la presente ley;*

*III. Cumplir con las normas y requisitos que marca la ley estatal en materia de salud;*

*IV. No vender, ni suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, militares, policías o elementos de seguridad uniformados, ni a personas que porten armas de cualquier tipo. De igual forma, deben abstenerse de vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad;*

*V. Impedir o en su caso, denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública.*

*Lo mismo deben hacer cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante;*

*VI. Retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral, para lo cual, deben solicitar si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública;*

*VII. Permitir que se realicen inspecciones a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la presente ley, la ley estatal en materia de procedimiento administrativo y los reglamentos aplicables;*

*VIII. Vigilar que el acceso a los establecimientos sea realizado con orden y seguridad para los clientes y los transeúntes, y en el caso de que presten el servicio de acomodo de vehículos, que este se 'apegue a las normas de vialidad y demás aplicables;*

*IX. Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso;*

*X. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos en los términos dispuestos en la presente ley y las disposiciones reglamentarias municipales;*

*XI. Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados; y*

*XII. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*2. Los establecimientos señalados en el artículo 15 deben además:*

*I. Contar con vigilancia debidamente capacitada, para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar;*

*II. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncie la prohibición de ingresar a los menores de dieciocho años de edad;*

*III. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;*

*IV. Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada;*

*V. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncien las medidas y programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos para el establecimiento de que se trate; y*

*VI. Contar con instalaciones para elaboración y oferta de alimentos.*

*3. Los establecimientos señalados en el artículo 16, fracción III, deben cumplir lo señalado en el párrafo 2 del presente artículo, cuando realicen eventos abiertos al público en general.*

***Artículo 51.***

*1. Se impondrá multa de 17 a 170 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; a quien:*

*I. Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición de ingresar a menores de dieciocho años de edad;*

*II. Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación; y*

*III. Carezca de los avisos relacionados con la aplicación de las medidas y programas de prevención de accidentes que se aplican en el local.*

***Artículo 52.***

*. . . . . . . . . .*

*VIII. Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales.*

*. . . . . . . . .*

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO**

**DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

***Artículo 61.***

*1. De conformidad con las leyes general y estatal de salud y los objetivos de la presente ley, el Poder Ejecutivo del Estado debe coordinarse con las autoridades federales y municipales para el establecimiento y ejecución de programas tendientes a la prevención del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.*

*2. En especial los programas deben tender a concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol, así como a la prevención de accidentes viales, asegurando la coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y demás autoridades competentes.*

*. . . . . . . . . .*

***Artículo 62.***

*1. Las autoridades señaladas en el artículo anterior deben promover la participación ciudadana y vecinal en estos programas, poniendo especial énfasis en la cooperación de grupos de autoayuda y de las empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas.*

*2. Los ayuntamientos deben promover la participación de los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, concientizándolos de los problemas sociales que acarrea el alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.*

En consecuencia de lo anterior, y al no cumplir con los requisitos previstos tanto en la Ley Estatal, como en el Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de la obligación de implementar los programas de seguridad y prevención de accidentes que han quedado debidamente establecidos en el presente, los cuales no fueron enunciados por la titular de la Licencia de Funcionamiento con giro de **BILLARES CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA Y ALIMENTOS PREPARADOS, la C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO**, en su solicitud, no cumple con el requisito esencial para su procedencia, tampoco acredita que tenga implementadas la medidas de seguridad y prevención de accidentes ya referidos.

Aunado a lo anterior, se hace la siguiente reflexión: Con el aumento de la situación de inseguridad que vivimos la población Zapotlense, los iniciadores estamos convencidos de que desde el Pleno de Este Honorable Ayuntamiento, mediante nuestro trabajo legislativo podemos aportar significativamente a mitigar el problema de inseguridad. Dentro de las múltiples aristas que representa el tema se encuentra el de la prevención del delito; es del dominio público que uno de los potenciadores para la comisión de ilícitos, es entre otros, el consumo excesivo de alcohol, sus efectos nocivos para la salud han incrementado desmesuradamente; con la finalidad de incidir en la reducción de su consumo y aumentar la información con la que puede contar la gente al momento de consumirlas, se plantea en el presente dictamen el cumplimiento de los programas de seguridad y prevención de accidentes. El consumo de alcohol representa el problema de uso de sustancias más extendido en nuestro país con graves consecuencias sociales y para la salud de la población. El abuso del alcohol es el principal factor de riesgo para contraer enfermedades. El consumo de alcohol en México es alto y que de manera particular, el consumo excesivo ha aumentado año con año, ganando terreno de manera lamentable el consumo en menores de edad.

Las acciones en materia de política pública resultan fundamentales para prevenir problemas sociales y de desintegración familiar que puede producir el consumo excesivo de alcohol y la dependencia para dicha sustancia, es por ello, que los iniciadores proponemos como una medida que contribuya a regular eficazmente a los expendedores de alcohol, que se implementen los programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en el presente dictamen, así como coadyuvar a que el gobernado cumpla con los extremos previstos en las leyes y reglamentos de la materia. Privilegiando el interés general entendiendo como ello, la expresión de la voluntad general, que confiere al Estado la suprema tarea de atender el bien de todos y cada uno de los ciudadanos, por encima del interés particular. Lo anterior, reiterando el fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Por los motivos y fundamentos que han quedado precisados, **ES DE NEGARSE Y SE NIEGA** el otorgamiento de ampliación de horario solicitado por el de marras.

Con base en lo anterior, esta Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, emite el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** **DE LA COMPETENCIA.-** Que el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco es competente para conocer y resolver sobre la ampliación o NEGATIVA del horario hasta las 2:00 horas, respecto de la licencia de funcionamiento con el giro **BILLARES CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA Y ALIMENTOS PREPARADOS** denominado **“BILLAR MAOS 22”**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso a) y III inciso i) de la Constitución Federal, 15 fracción VI, 77 fracción II inciso b) de la Constitución Estatal, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 1, 4, 17 fracción I y 28 fracción V y **41 apartado 2** del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**II.- DE LA PERSONALIDAD.-** Quela personalidad del solicitante quedó debidamente acreditada en el expediente correspondiente, dado que la hace como persona física y por su propio derecho; documentos todos que obran en el expediente respectivo.

**III.- DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-** Una vez analizado el contenido del expediente conformado con motivo de la solicitud de ampliación de horario de trabajo de la licencia municipal, con un nuevo horario de cierre a las 2:00 horas de los días jueves, viernes, sábados y domingos, respecto del establecimiento denominado **“BILLAR MAOS 22”**, cuyo titular de la licencia es la **C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO**, se advierte por una parte que su pretensión es la obtención  **de ampliación de horario**, y que para tal efecto el administrado NO cumplió, con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 41 apartado 2 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y 8 de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, a saber, en dicha sesión de comisión, en la que estuvieron como invitados los **CC. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**, en su carácter de Secretaria de Gobierno y Superior Jerárquico de Inspección y Vigilancia de Reglamentos; **C. JORGE JIMENEZ PÉREZ**, Director Operativo de la Policía Vial y  **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, Oficial de Padrón y Licencias, en la cual argumentaron, lo siguiente:

|  |
| --- |
| **CONTINUACIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA.**  **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ESPECTACULOS PÚBLICOS**  **E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**  **DESAHOGO DE LA SESIÓN.** |

**En uso de la voz:**

***REGIDOR JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA****: Regidora buenos días, para dar inicio con la continuación de la Décima Sesión Ordinaria de esta Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, siendo las 9:30 horas del día 03 de noviembre de 2023, damos inicio con esta sesión para lo cual me permito nombrar lista de asistencia: Para los integrantes de esta comisión y empiezo con la regidora SARA MORENO RAMÍREZ:*  ***presente****; su servidor JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA:*  ***presente****; regidora DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX, no se encuentra pero ella presenta de alguna manera un justificante en él señala que no es posible participar en esta comisión por razones personales y que ya tenía agendadas con anterioridad, por lo que, pongo también a consideración los compañeros integrantes de esta comisión la justificación de la falta de asistencia de la compañera Diana Laura ortega para los que estén de acuerdo favor de levantar la mano, muchas gracias, de esta comisión somos 3 miembros estamos 2 tenemos el quorum suficiente para sesionar y voy a recordar sobre esta, es la continuación de la décima sesión ordinaria en la cual el primer punto o el segundo punto de aquel día era la revisión y estudio análisis de la solicitud presentada por Francisco Rafael Antillón Gutiérrez titular de la licencia de funcionamiento número B-113007, con giro de restaurante bar la celestina en la que solicita ampliación de horario que ya se desahogó y voy y se votó el día 31 de Agosto de 2023, el cual este punto ya no lo vamos a revisar y vamos a pasar al siguiente punto que es la revisión estudio análisis de la solicitud presentada por la C. María Magdalena Navarro Galindo titular de la licencia de funcionamiento número B-011457 con giro de billar con consumo de cerveza “Billar Maos 22” en que solicita la ampliación de horario, antes de entrar al estudio del tema quiero agradecer a los compañeros primeramente la regidora Eva María de Jesús muchas gracias por estar aquí con nosotros, a los compañeros Claudia Margarita Robles Secretaria de Gobierno, al Licenciado José Antonio Álvarez Hernández Oficial de Padrón y Licencias, Jorge Jiménez Director Operativo de la Policía Vial les voy a pasar ahí por favor la lista de asistencia también se encuentra con nosotros la abogada de esta comisión Gabriela Patiño bueno este asunto no lo turna como ustedes saben la parte de aceptar horas extras actualmente nuestro reglamento lo tiene el ayuntamiento de la autorización si nos hace llegar este oficio que podamos, que lo voy a leer tal, como lo señala y que lo podemos ver aquí en la pantalla que dice va dirigido a la comisión edilicia permanente de espectáculos públicos e inspección y vigilancia y señala que con fundamento en el artículo 41 numeral 2 del reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto a la solicitud presentada por la C. María Magdalena Navarro Galindo titular de la licencia municipal de funcionamiento B-11457 con giro Billar con venta y consumo de cerveza denominado “Billar Maos 22” con domicilio en General Pedro Celestino Negrete número 46 en la Colonia Centro de esta ciudad, con horario de funcionamiento de domingo a sábado de 10:00 a 11:00 de la noche, (23 horas)., donde solicita ampliación de horario de cierre a las 2:00 de la mañana los días jueves viernes sábado y domingos con la siguiente documentación necesaria, escrito de solicitud de fecha 28 de julio de 2023 suscrito por María Magdalena Navarro Galindo y recibido en esta Oficialía de Padrón y Licencias el día 28de julio de 2023; 2.- Estudios de impacto vial no favorable emitido por el Director de la Policía Vial mediante el oficio TM164/2023 de fecha 09de julio de 2023; 3.- Reporte infracciones elaborado por la jefatura de inspección y vigilancia con el número de oficio 293/2023 de fecha 03 de agosto de 2023; 4.- Informe emitido por el Director General de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número 437/2023 de fecha 17 de Agosto de 2023 con la finalidad de que sea presentado al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación o negativa atentamente firma nuestro compañero José Antonio Álvarez Hernández Oficial de Padrón y Licencias, voy a remitir para ver un poco más lo que señala estos oficios, es el oficio por escrito de María Magdalena en donde se solicita efectivamente la ampliación de su horario termina a las 11:00 de la mañana perdón 11:00 de la noche y quiere una ampliación de cierre de 11:00 a 2:00 de la mañana, es decir, estamos hablando de 3 horas la ampliación, sin más por el momento me despido de usted y bueno presenta sus datos para su contacto; el siguiente oficio el licenciado Antonio le hace seguimiento que si recuerdan los estamos empezando a normar esto es nuevo y empezamos a normarlo de alguna manera, que en donde señalamos le pide un dictamen, un estudio de impacto vial de ampliación de horario al compañero Jorge Jiménez Director de la Policía Vial del Municipio, voy a leer lo que es la contestación, de conformidad con lo dispuesto a las acciones primero fracción uno y artículo 2 fracción primera de la ley de movilidad y seguridad vial del transporte; por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho para desearle éxito en todas sus actividades, asimismo para dar contestación a la solicitud presentada por María Magdalena Navarro como titular de la licencia municipal del establecimiento con giro de venta de cerveza en envase cerrado de nombre “Billar Maos 22” localizado en la calle General Pedro Celestino Negrete en esta Ciudad en el cual, solicita la ampliación del horario establecido de 10:00 de la mañana a 11:00 de la noche, los jueves, viernes sábado y domingo ampliados todos los días, ampliando todos los horarios de 11:00 a 2:00; la Dirección de Policía Vial conforme a la letra lo menciona el reglamento de movilidad y seguridad vial y transporte del Estado de Jalisco, además acuden cada fin de semana a retirar vehículos obstruyendo cocheras, vehículos mal estacionados y en doble fila sin conductor reduciendo el libre tránsito de vehículos y peatones, se reciben reportes de vecinos y ciudadanos en la avenida Cristóbal Colón, por lo tanto, la dirección de tránsito de movilidad considera no factible la autorización con el presente dictamen vial, sin más por el momento; sí lo que pasa es que este negocio y ahí habla de pues nada más que nos corrija aquí esta parte no; sí está siendo preciso, nada más que vuelve a ser la referencia si no sirve el dictamen porque hace una referencia sí señala de cuál está hablando y luego y reciben reportes ajá bueno; y luego el siguiente oficio es la contestación que le hace este licenciado Edgar Osvaldo Aguilar Salvador Jefe de Inspección y Vigilancia en donde señala y dice, por este medio me permito enviarle un saludo y dar contestación al oficio 465/2003 recibió en esta oficina el día 3 de agosto del presente año en donde solicita información sobre reportes, actas de cortesía e infracciones relacionados con el domicilio de Pedro Celestino Negrete número 46 de la Colonia Centro del negocio dominado “Billar Maos 22” el informa lo siguiente cuenta con una infracción número 4536 elaborado con fecha del 30/11/2022, en su momento se recibieron quejas con el número de reporte de personal de campo, esto desde hace 3 meses próximamente y la fecha no se han recibido quejas de dicho domicilio en esa jefatura, sí entonces parece que no, más bien una sola infracción y lo siguiente que viene siendo, se lo solicita al Ingeniero Antonio Cortés Ochoa Director General de Servicios Públicos Municipales, que es el tema de servitel, oficio que dice: medio del presidente también reciba un cordial saludo de contestación a su juicio 467/2023 donde nos solicita información sobre el domicilio de Pedro Celestino Negrete 46 en la Colonia Centro de esa ciudad donde está ubicado el establecimiento de “Billar Maos 22” en el cual la plataforma digital no se encuentre registro alguno de los reportes servitel no hay quejas y en el caso de reglamentos entonces hay una infracción, sí oye nada más en el original no viene qué tipo de infracción es la que le colocaron, no nos comentaron, no dicen no había la descripción del tipo de infracción certificada, va a ser por falta de licencia, porque ellos empezaron a trabajar sin licencia antes habrá que solicitarla, entonces para sacarla; bueno entonces este habíamos platicado antes de empezar la sesión platicábamos el problema vial que hay actualmente y nuestras calles pequeñas que hay, entonces voy a empezar primero o cediendo en el uso de la voz al el licenciado Jorge Jiménez que nos quiera comentar algo más respecto a su dictamen.*

***C. JORGE JIMÉNEZ PÉREZ.****- Ante la realidad, les enseñamos este mecanismos de control, que tengamos opciones seguridad es imposible y más información, mencionan son calles muy pequeñas y muy angostas, prueba de ello, es cierto tenemos ese problema y muy reducidas, entonces la gente tiene que bajar y estar prácticamente exponiéndose también, y por ello es muy importante que este establecimiento contara con estacionamiento, pero sí que tuvieran esa forma de cómo colocar los vehículos en un estacionamiento para precisamente las acciones a esa parte baje el riesgo las calles, porque si se fijan que sí Guzmán tampoco los lugares donde tenemos ese tipo de problema el estacionamiento a veces es insuficiente en el centro tenemos 1,200 cajones de parquímetros, en todo lo que es alrededor, es un dato de que no tiene iniciado por Alejandro, la cuestión es que pues 1,200 cajones pues es insuficiente para más de 60000 vehículos que tiene, aunado a que el poco espacio de estacionamientos públicos que también se tienen, pues no da para poder albergar tantos vehículos y más cuando hay este festividades y no hemos visto en estos últimos días que pues prácticamente colapsamos la ciudad, entonces es muy importante señalar que tengan algún convenio de exclusividad con los estacionamientos ahí en contra esquina de este hay un estacionamiento que podría servir precisamente para poder mitigar este tipo de congestionamiento de vehículos, entonces hay alternativas y si hay alternativas es cuestión solamente, de regular.*

***REGIDOR JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA****.- ok muchas gracias, Claudia no sé, sobre usted tiene controlado el tema de reglamentos no sé si quiere hacer un comentario sobre el comportamiento de este contribuyente, este ciudadano?*

***C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ.-*** *sí veo ahí que no está establecido como fue la búsqueda hasta el 3 de agosto parece, el 3 de septiembre le levantaron otra infracción por precisamente por trabajar fuera del horario establecido sí, nada más que por un error digamos este pues es un error humano de la inspectora que levantó la infracción le puso qué se levantaba a las 12:20 y no a las 00:20 ya es decir no uso no utilizo hora militar, que es lo que yo les he pedido en los cursos de capacitación precisamente para que no haya esa confusión, entonces tomando en consideración ese error humano pero que al final de cuentas ese ese error deja sin uno de los elementos de validez del acta, presentaron un recurso de revisión revisemos el recurso procedente que viene creo que es el de revisión en la en la ley del procedimiento administrativo quedará sin efectos el acta aunque nosotros hicimos, como superior jerárquico del área de reglamentos hicimos la resolución y analizamos la postura de en este caso de la dueña de la licencia de la titular perdón de la licencia este de que había de alguna manera en su comportamiento, mala fe, porque dice que se que se llevó a efecto el acta en un horario que si tiene permitido o sea digamos, formalmente sí utilizó el error y está bien, bueno es una forma de defensa había otros elementos de la propia acta y de otros documentos que exhibió en el informe el jefe de reglamentos que nos podrían haber supuesto una presunción humana de que se levantó a las 12:00 a las 00:20 o sea fuera del horario establecido, sin embargo para no dejar en estado de indefensión a la persona atendiendo al artículo primero constitucional y dado que el artículo 13 de la ley del procedimiento administrativo establece como un requisito de validez, no es de fondo, no de existencia pero sí de forma, de poner el día y la hora verdad, entonces pues anulamos el acta se declaró la nulidad y se dejó sin efectos obviamente la multa que se había calificado por el juez municipal, pero si quiero dejar patente que sí se tienen este llamadas de los vecinos, que sí se tienen reportes y que a veces como son muchas veces se les deja una invitación, se les deja una cortesía primero pues para que cumplan porque ellos dicen bueno es que nosotros ya metimos la solicitud para el aumento del horario pero no nos han respondido y por eso piensan que pueden usar el horario que no les ha sido permitido pero como ya metieron la solicitud y no hay una respuesta a ello es la respuesta que nos otorgan a la hora de la inspección entonces sí hay reportes y sí sobre todo también ha habido reportes de que usan la música muy alto, entonces se les ha advertido, se les ha dicho y bueno, no sé esa multa que sí tienen yo supongo que sea por falta de licencia, pero no tengo la certeza quizá sea por el sonido pero por trabajar fuera del horario se levantó una el 3 de septiembre pero insisto esta queda anulada y queda sin efecto, como si nunca se hubiera levantado, pero sí si hay una conducta que es fuera de la norma que está cometiendo la titular de la licencia pues, pero bueno aquí está el expediente del recurso este incluso pues su abogado ha venido ya se le va a notificar la resolución se acaba de dictar este el viernes pasado y ya estamos este por notificársela porque ya él ya se le notificó más bien notificarle a padrón y licencias de tesorería para que cancelen no cobren, el sistema saque del sistema la multa.*

***REGIDOR JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.-*** *licenciado quiere hacer un comentario.*

***C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.****- sí gracias regidor, pues en mi caso presentó la solicitud y efectivamente como dice la maestra Claudia Robles tienen como esa idea de que ya lo solicité puedo estar, este ya les expliqué yo ese momento que hasta que no se autorice este puede utilizar en caso de que así lo determine el ayuntamiento en una ocasión que quisimos notificarle un requerimiento de ampliación de información, pero no recibe ese tipo, que nos dice, no este me voy a esperar a la negativa ficta o sea yo creo que va más con dolo, que ellos tratan de no recibir como para hacer uso pues de ese horario en tanto no se resuelva okey entonces ya traen los comentarios que ya traen toda la estrategia jurídica exactamente en abogar en ese sentido, entonces digo otro ya les explicamos de buena manera el proceso que debe de cumplir hasta en tanto no se apruebe o rechace éste pero ellos tienen esa intención verdad, seguir otra sí, pero a mí no me ha llegado tampoco ninguna notificación, como de la negativa ficta, porque recordemos que si se da, el tiempo si se da o no pero ellos tendrían que pedir la declaratoria al tribunal y luego ya le explicamos pero que la persona que va o sea está muy cerrada pues en ese sentido, le explicamos de buena manera siempre respetuosos y educados en ese sentido le explicamos por qué no, pero ya como que tiene esa idea o alguien le dijo que podía aplicar eso, al parecer lo que están buscando, pues sí, pero pues en el caso de son vinos y licores y eso en automático es negativa ficta no, ni siquiera sería afirmativa ficta, entonces la tiene que decretar el tribunal y luego ya que se vaya contra eso, pues verdad pero explicarnos de muchas maneras que ellos tienen.*

***REGIDORA SARA MORENO RAMÍREZ.****- sí buenos días integrantes de la comisión e invitados, siempre le hemos dado la importancia que se debe a los empresarios y a los emprendedores, me parece que todos debemos acatar órdenes estamos en una ciudad donde el tráfico lo platicábamos antes de iniciar la sesión se vuelve bastante complicado como ciudadanos exigimos, pero a la hora que ponemos un negocio ya no nos importan esas reglas no, entonces debemos de ser parejos así como lo hemos hecho con otros negocios en no ampliar el horario pues así con éste, no estamos recibiendo los dictámenes de tránsito, no nos podemos cegar, no podemos qué más quisiéramos darle gusto a todos los empresarios a todas las personas que vienen a solicitar una licencia, sin embargo estamos viendo los problemas que hay no, que se ponen en doble fila, que la gente sale después muy tomada y eso nos ocasiona otros problemas, entonces pues es lo que debemos como autoridades pues ser muy muy cuidadosos y ser muy responsables es cuanto.-*

***REGIDORA EVA MARÍA DE JESÚS BARRETO.****- quiero hacer un comentario, no pues aquí coincido totalmente con la regidora con la secretaria, en ningún momento se le está negando o sea se les va a dejar trabajar simplemente pues respetando los lineamientos que marcan su permiso y yo por mi parte y como madre de familia no estoy de acuerdo en la ampliación del horario.*

***REGIDOR JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA****.- quiero señalar también que en la solicitud como sabemos también en la solicitud de ampliación horario la misma ley, la ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del estado de Jalisco se señala en el artículo octavo unas situaciones especiales que debe de implementar también como son los programas de seguridad sí el artículo octavo en la fracción tercera te señala cuál es o no, no han hecho ningún tema de programa de seguridad simplemente fue una hoja y de alguna manera un escrito simple y libre sin acreditar pues o señalar alguna situación que tenga que ver con este artículo no, entonces no tiene ningún programa de seguridad y prevención de accidentes partiendo desde ese punto, sí entonces bueno ese sería mi comentario no sé si hay algún comentario más para pasar a la votación, bueno entonces voy a poner a consideración nada más bueno sí perdón una duda no sé si en el caso como es un billar incluso por ley tiene reducidos los horarios no sí por eso llega a las 11:11 ajá por eso Ajá o sea aparte porque no es un giro de bar no es un giro sí está contemplado en el 41 en el numeral 2 sí está contemplado que se puede ampliar que son de los que están en los artículos 20 y 21 contempla el reglamento éste que son los que pueden pedir aumento de horario y el billar está en el 21 tiene hasta las 11:00 de la noche y te voy a decir por qué, porque los billares no dan comida, no hay comida en los billares, también tienen una razón porque ese horario es más corto, no bueno entonces pongo primero los que estén a favor en autorizar la ampliación de horario para el “Billar Maos 22” promovido por María Magdalena Navarro Galindo, los que estén a favor, hagan favor de levantar la mano, muy bien, muchas gracias, los que estén en contra de la ampliación de horario de “Billar Maos 22” aquí lo promueve María Magdalena Navarro Galindo hagan favor de levantar la mano ((dos votos a favor de que no se otorgue la ampliación de horario), muchas gracias, vamos al siguiente punto del orden del día, que son asuntos varios, no se agendo ninguno, pasamos entonces a la clausura del orden del día, voy a pedir de favor nos ponemos de pie, luego entonces vamos a clausurar la continuación de la décima sesión ordinaria hoy 03 de noviembre de 2023 siendo las 10:37 de la mañana muchas gracias a todos por participar y les agradezco como siempre su asistencia gracias.*

**IV.- DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.-** Derivado del estudio que llevó a cabo la Comisión Edilicia permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, respecto del expediente conformado con motivo de la solicitud de ampliación de horario promovida por la **C. MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO** el pasado 03 de noviembre de 2023, respecto a **LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE BILLARES CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA Y ALIMENTOS PREPARADOS DENOMINADO “BILLAR MAOS 22”**, ubicado en la calle General Pedro Celestino Negrete número 46 colonia Centro de esta Ciudad y del análisis jurídico del mismo, así como del procedimiento que se efectuó por parte de las diferentes áreas administrativas municipales y del órgano consultivo ciudadano, se dictamina que la solicitud puesta a consideración resulta **IMPROCEDENTE** **PARA OTORGARSE LA AMPLIACIÒN DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE BILLARES CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA Y ALIMENTOS PREPARADOS DENOMINADO “BILLAR MAOS 22”**,por no haber cubierto de forma satisfactoria todos y cada uno de los requisitos previstos por los numerales 41 apartado 2 del Reglamento de la materia y 8 de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Con base en lo expresado en líneas precedentes y que ha sido debidamente fundado y motivado es que, los integrantes de esta Comisión Edilicia consideramos que en virtud de que la interesada no ha cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, aunado a los argumentos vertidos en el desahogo de la Continuación de la Décima Sesión Ordinaria, se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado **LA NEGATIVA DE AMPLIACIÓN DE HORARIO PETICIONADA**.

En ese tenor, ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO. – SE NIEGA** por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el otorgamiento de **AMPLIACIÓN DE HORARIO**, respecto de la solicitud presentada por la **C.MARÍA MAGDALENA NAVARRO GALINDO**, titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento número B-011457 con giro de **BILLARES CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA Y ALIMENTOS PREPARADOS**, denominado **“BILLAR MAOS 22”** con domicilio en la Calle General Pedro Celestino Negrete número 46 en la Colonia Centro de esta Ciudad, en que propone un horario de cierre a las 02:00 horas los días jueves, viernes, sábados y domingos, por los motivos y consideraciones expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Secretario de Gobierno de este Ayuntamiento a efecto de que realice la debida notificación a la solicitante. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 28 del Reglamento Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.-** Notifíquese al Oficial Mayor de Padrón y Licencias, para los fines y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“2023, Año del Bicentenario del Natalicio del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

“2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE CLEMENTE OROZCO”

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 17 de noviembre del 2023.

**C. JORGE DE JESÚS JUAREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos

e Inspección y Vigilancia.

**C. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX. C. SARA MORENO RAMÍREZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia Vocal de la Comisión Edilicia

Permanente de Espectáculos Permanente de Espectáculos

Públicos e Inspección Públicos e Inspección

y Vigilancia. y Vigilancia.

\*JJJP/mgpa. Regidores.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del **DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE BILLARES CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA Y ALIMENTOS PREPARADOS DENOMINADO “BILLAR MAOS”. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - CONSTE.-**